

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0828-2022/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 12 de agosto del 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 1116-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 269,22 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Rioja en la Partida Registral N° 11000667 de la Oficina Registral de Moyobamba, con CUS N° 164339 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 28435-2021-MTC/20.11 presentado el 7 de octubre de 2021 [S.I. 26212-2021 (foja 1)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Provias Nacional, representado por el entonces Director de la Dirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio” en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para el Derecho de Vía de la Carretera: “Pomacochas – Tarapoto”, Tramo Rioja – Corral Quemado del proyecto denominado: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IRSA” (en adelante, “el Proyecto”). Para lo cual adjunta la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 2 al 10); **b)** Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N° 123209 del 7 de enero de 2020 (fojas

12 al 15); **c)** Informe de Inspección Técnica y panel fotográfico (fojas 16 al 18); **d)** Título Archivado (fojas 19 al 65); y, **e)** planos perimétricos y de ubicación y su respectiva memoria descriptiva (foja 66 al 70).

**3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

**5.** Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” señala que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

**6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

**7.** Que, mediante Oficio N° 04493-2021/SBN-DGPE-SDDI del 12 de octubre de 2021 (fojas 72 y 73), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la Partida Registral N° 11000667 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moyobamba de la zona Registral de N° III – Sede Moyobamba, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, la que obra inscrita en el asiento N° D00008 de la citada partida registral.

**8.** Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 04767-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 28 de octubre de 2021 (fojas 75 y 76), notificado con fecha 29 de octubre de 2021 (foja 80), se hace de conocimiento como titular de “el predio” a la Municipalidad Provincial de Rioja que “PROVIAS” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

**9.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 01722-2021/SBN-DGPE-SDDI del 25 de noviembre de 2021 (fojas 81 al 86), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión destinado a áreas verdes y vías del Asentamiento Humano Nueva Rioja, ubicado en el

distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Rioja en la partida registral N° 11000667 de la Oficina Registral de Moyobamba, situación que no ha podido ser corroborada debido a que no se ha adjunta la resolución que aprueba la habilitación urbana y el plano de trazado y lotización del referido asentamiento humano; **ii)** forma parte del Derecho de Vía de la Carretera: “Pomacochas – Tarapoto”, Tramo Rioja – Corral Quemado del proyecto denominado: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IRSA”; por lo que constituye un bien de dominio público por su uso; **iii)** no cuenta con zonificación asignada, encontrándose libre de ocupaciones y edificaciones; y, tiene como poseedores a Héctor David Neyra Vásquez y Maribel Valencia Vidal; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios formalizados, concesiones mineras, comunidades campesinas o nativas y líneas de transmisión de energía eléctrica, entre otros; **v)** respecto al área remanente, se acogen a la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de “SUNARP”; **vi)** se requiere la presentación del certificado de búsqueda catastral debido a que existen diversas anotaciones de independización y porque forma parte de un área de mayor extensión; **vii)** el plano perimétrico y la memoria descriptiva presentados no se encuentran visados por verificador catastral; **viii)** no presenta el archivo digital en formato vectorial (SHP o DWG) del plano perimétrico del área a independizar, el cual se debe comprimir en un archivo zip; y, **ix)** según el visor de SUNARP, se encuentra superpuesto parcialmente con el predio inscrito en la partida registral N° 11003167, correspondiente al Plano de Trazado y Lotización del Sector Nueva Rioja, no lográndose determinar si recae sobre área de vía.

**10.** Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 05532-2021/SBN-DGPE-SDDI del 29 de diciembre de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 86 y 87)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” las observaciones advertidas en los puntos **i)**, **vi)** al **ix)** del informe citado en el considerando anterior, por lo que se le requirió que se pronuncie al respecto, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**11.** Que, habiendo tomado conocimiento “PROVIAS” del contenido de “el Oficio” tal como se acredita con la respuesta al mismo a través del Oficio N° 00493-2022-MTC/20.11 presentado el 2 de febrero de 2022, [S.I N° 03386-2022 (fojas 88 al 134), a efectos de subsanar las observaciones de “el Oficio”, adjuntando para tal efecto, los siguientes documentos: **i)** informe técnico legal N° 004-2022-OEZ/CLS-088-2021-MTC/20.11; **ii)** plan de saneamiento físico legal; **iii)** plano perimétrico y ubicación y su respectiva memoria descriptiva; **iv)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2021-4744928; **v)** resolución directoral N° 1757-2020-MTC/20; **vi)** formulario registral de adquisición de inmuebles para la ejecución de obras de infraestructura; y, **vii)** copia certificada de los cheques N° 16322473 y N° 16322474.

**12.** Que, evaluados los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante Informe Técnico Legal N° 920-2022/SBN-DGPE-SDDI del 11 de agosto de 2022, se determinó lo siguiente: **i)** de la revisión de la partida registral N° 11000667 se advierte que en la Ficha N° AH-001 del Registro Especial de Asentamientos Humanos consta inscrita la habilitación urbana del Asentamiento Humano “Nueva Rioja” en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 066-86-MPR, a través de la que se aprobó los planos definitivos del Asentamiento Humano en mención; **ii)** “PROVIAS” cumplió con presentar el certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2021-4744928 del 4 de octubre de 2021, el cual al momento de su presentación cumplía con el requisito de no tener una antigüedad mayor a seis meses; y, que concluye, entre otros, que “el predio” se ubica en su totalidad dentro de la matriz inscrita en la partida 11000667, descartándose una posible duplicidad registral ni superposición con la Lotización Nueva Rioja, por lo que no afecta derecho de terceros; **iii)** “PROVIAS” presenta nuevo plan de saneamiento físico legal en el que se corrige la situación física de “el predio”, señalando que cuenta con una posesionaria y con obras complementarias de concreto armado, cerco perimétrico de ladrillo, sembrío de gras natural y plantaciones; **iv)** “PROVIAS” presentó plano y memoria descriptiva visado por el Ingeniero y verificador catastral Víctor A. Campos Sánchez con código: 012183VCPZRIX; **v)** cumple con remitir el archivo digital de los documentos técnicos (plano perimétrico y memoria descriptiva), en formato vectorial DWG, en un único archivo en formato zip; y, **vi)** si bien se determinó que “el predio” constituye bien de dominio público por ubicarse dentro de Derecho de Vía de la Carretera: “Pomacochas – Tarapoto”, Tramo Rioja – Corral Quemado del proyecto denominado: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas

Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IRSA”, “PROVIAS” señala que efectivamente sobre “el predio” se identificó a los poseedores Héctor David Neyra Vasquez y Maribel Valencia Vidal, con quienes se celebró el procedimiento de trato directo, efectuándole el pago de acuerdo al valor de tasación y suscribiendo el Formulario Registral de Adquisición; considerando además que no existen elementos que evidencien edificaciones sobre el predio, por lo que dicha situación no constituye impedimento para la prosecución del presente procedimiento; situación que se califica como carga, de conformidad con numeral 5.10 del artículo 5° de la “Directiva N° 001-2021/SBN”. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio”, concluyéndose que “PROVIAS” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**13.** Que, se ha verificado que “el proyecto” es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional en el numeral dos (2) de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Ley N° 30025”).

**14.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**15.** Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

**16.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, para que se destine a la ejecución del Derecho de Vía de la Carretera: “Pomacochas – Tarapoto”, Tramo Rioja – Corral Quemado del proyecto denominado: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IRSA”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “PROVIAS” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

**17.** Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

**18.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

**19.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**20.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, “PROVIAS” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”<sup>2</sup>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 920-2022/SBN-DGPE-SDDI del 11 de agosto de 2022.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN**, del área de 269,22 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Rioja en la Partida Registral N° 11000667 de la Oficina Registral de Moyobamba, con CUS N° 164339, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, requerido para el Derecho de Vía de la Carretera: “Pomacochas – Tarapoto”, Tramo Rioja – Corral Quemado del proyecto denominado: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IRSA”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Moyobamba de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, zona Registral de N° III – Sede Moyobamba, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**  
POI 19.1.2.11

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

<sup>2</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RIO-D-049

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA A INDEPENDIZAR DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA  
N° 11000667 PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA**

**A. DEL PREDIO MATRIZ.**

1. **DENOMINACION** : -
2. **INSCRIPCIÓN:**  
Inscripción en el RRPP : 11000667  
Zona Registral de RRPP : Zona Registral N° III - Sede Moyobamba – Oficina Registral de Moyobamba
3. **UBICACIÓN:**  
Sector : -  
Distrito : Rioja  
Provincia : Rioja  
Departamento : San Martín

**B. DEL PREDIO A INDEPENDIZAR.**

De acuerdo al Plano, el área a Independizar está compuesta por el siguiente predio:

4. **DENOMINACIÓN DE PREDIO:**  
RIO-D-049
5. **NOMBRE DEL PROPIETARIO:**  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL
6. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**  
El Plano de independización del predio urbano a Independizar, se encuentra en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín.
7. **DETALLES TECNICOS:**  
Datum : WGS 84.  
Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 18 Sur
8. **AREA Y PERIMETRO DEL PREDIO:**  
➤ **Área a Independizar** : 0.0269 Has.  
➤ **Perímetro** : 66.19 ml.

\* Perímetro consignado con margen de tolerancia según Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC aprobado con Resolución N° 03-2008-SNCP/CNC el 28/08/2008 y su modificatoria según directiva n°02 aprobado con Resolución N° 02-2010-SNCP/CNC el 29/03/2010

  
VICTOR ANTEHOR  
CAMPOS SÁNCHEZ  
INGENIERO GEÓGRAFO  
Reg. CIP N° 89315



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RIO-D-049

9. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL AREA A INDEPENDIZAR

POR EL NORTE: Colinda con Carretera Fernando Belaunde Terry, en línea recta de un (01) tramo.

LADO	DIST. (m)
2-3	15.24
TOTAL	15.24

POR EL ESTE: Colinda con propiedad de terceros en línea recta de un (01) tramo.

LADO	DIST. (m)
3-4	17.75
TOTAL	17.75

POR EL SUR: Colinda con propiedad de terceros en línea recta de un (01) tramo.

LADO	DIST. (m)
4-1	14.48
TOTAL	14.48

POR EL OESTE: Colinda con propiedad de terceros en línea recta de un (01) tramo.

LADO	DIST. (m)
1-2	18.72
TOTAL	18.72

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – AREA A INDEPENDIZAR

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	18.72	83°15'9"	259537.6279	9330733.4249
2	2-3	15.24	92°40'53"	259549.2746	9330748.0797
3	3-4	17.75	84°36'25"	259561.6332	9330739.1684
4	4-1	14.48	99°27'32"	259549.9441	9330725.8099
TOTAL		66.19	360°00'00"		



VICTOR ANTEHOR CAMPOS SÁNCHEZ  
INGENIERO GEÓGRAFO



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RIO-D-049

<b>CUADRO DE AREAS</b>	
Área matriz: P.E. 11000667	112.6838 Has
Predio a independizar: RIO-D-049	0.0269 Has
Área remanente total: P.E.11000667	112.6569 Has

**C. OBSERVACIÓN:**

\*Documentación técnica conforme lo dispone la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Gráfica Registral".

Lima, octubre del 2021.

**ING. VICTOR ANTENOR CAMPOS SANCHEZ**

  
VICTOR ANTENOR  
CAMPOS SANCHEZ  
INGENIERO GEOGRAFO  
Reg. CIP N° 89315



